



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 301-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 08 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1346-2022-GAJ/GM/MPMN, los Informes N° 5475 y 5323-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 11515-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 516-2022-RPHR-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 161-2022 (Carta N° 026-2022-GA/GM/MPMN), el Contrato N° 026-2021-GA/GM/A/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 010-2021-OEC/MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (CON ESCARIFICADOR), MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

00000015, debidamente notificada con fecha 18 de enero de 2022, a la empresa contratista ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el importe de S/. 57,960.00 soles (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles, incluido IGV); siendo su plazo de ejecución de 50 días calendario. Según el siguiente detalle:

N°	Descripción	Cant.	U/M	Precio Unitario	Monto S/.
1	Servicio de Alquiler de Motoniveladora (con escarificador), maquina seca e incluye operador, según términos de referencia	276.00	H/M	210.00	57,960.00

Que, mediante Carta N° 271-2022-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 22 de marzo de 2022, se comunica a la Empresa ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la finalización del hecho generador de atraso, a fin de que en el plazo de siete (07) días hábiles, cumpla con solicitar su ampliación de plazo; siendo que con fecha 08 de abril de 2022, a través de Carta N° 02-2022/RCQP/AIGSAC, la Empresa ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita ampliación de plazo en merito al fin del hecho generador de atraso notificado por la Entidad; sin embargo previa evaluación, la Entidad con Carta N° 342-2022-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 08 de abril de 2022, comunica a la Empresa ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la IMPROCEDENCIA DE SU SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO, puesto que su solicitud no se encontraba dentro del plazo establecido por normativa, no cumpliéndose con los requisitos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Informe N° 3920-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 25 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 222-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 22 de abril de 2022, emitido por el residente de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde pone de conocimiento lo siguiente: i. El proveedor ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, antes de finalizar la jornada laboral del día 13 de abril de 2022, a horas 4:00 pm, indica que la maquina será llevada a un taller para hacerle mantenimiento y reparación, ii. Los días 14 y 15 de abril de 2022 son días feriados no laborables según calendario del Estado Peruano. iii. Según términos de referencia del servicio de alquiler de la Motoniveladora, indica lo siguiente: "Si la maquinaria sufriera desperfectos e imprevistos, el proveedor hará la reparación un plazo máximo de 24 horas de lo contrario deberá ser reemplazada por otro de las mismas características para evitar contratiempos en el avance normal de la actividad." iv. El proveedor no realiza el internamiento de la maquinaria dentro del plazo establecido según términos de referencia. v. Actualmente se tiene 05 días de incumplimiento de ejecución de servicio según O/S N° 015, contados a partir del día 18 de abril 2022 hasta la fecha de presentación del presente informe. En tal sentido concluye, que la empresa ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, viene incumpliendo la ejecución del servicio de Alquiler de motoniveladora (con escarificador) maquina seca e incluye operador, según términos de referencia, lo que genera retrasos en la ejecución de las metas físicas (conformación de sub rasante de vía, conformación de sub base y base del pavimento), por lo que se prevé una ampliación de plazo. Solicita se notifique al proveedor, para que en un plazo de 05 días calendarios realice el internamiento de la Maquinaria Motoniveladora en obra, y poder cumplir con los trabajos contemplados en el Expediente Técnico, o se resuelva el contrato.

Que, con fecha 06 de mayo de 2022, se efectúa el trámite ante la Notaría Vera para que, mediante Carta Notarial N° 26-2022-GA/GM/MPMN, se NOTIFIQUE a la Empresa ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de realizar el internamiento de la maquinaria motoniveladora en obra y poder cumplir con la ejecución del servicio,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO.

Que, mediante Informe N° 11515-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 17 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 516-2022-RPHR-RO-SOP-GIP-MPMN, del Ing. Rony Paul Huacho Romero, Residente de la Obra, quien informa que, el proveedor ANTARES IG SAC, ha incumplido las obligaciones contractuales – CONTRATO comparación de precios N° 010-2021-OEC/MPMN-1 del SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (CON ESCARIFICADOR), MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, por lo que SOLICITA LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE FORMA PARCIAL de acuerdo al artículo N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF. LA RESOLUCION DEL CONTRATO SERA POR UN TOTAL DE 215H/M, que representa S/. 45,150.00 soles de la O/S N° 015- Comparación de precios N° 010-2021-OEC/MPMN-1.

Que, a través de Informe N° 5323-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaría, respecto a la Resolución del Contrato por INCUMPLIMIENTO EN OBLIGACIONES CONTRACTUALES y señala que: La Entidad cumplió con el debido procedimiento de Resolución de Contrato, cursándole Carta Notarial al contratista otorgándole un plazo de cinco (5) días para que cumpla con su obligación contractual, sin embargo, el contratista de acuerdo a lo señalado por el área usuaria sigue incumpliendo con su obligación contractual, por lo que corresponde según normativa RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO, por la cantidad de 215 H/M de servicio de alquiler de maquinaria motoniveladora, por el monto de S/. 45,150.00 soles, por la causal de INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO, siendo su opinión técnica normativa, que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia; por lo que, requiere la respectiva Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se prosiga con el trámite respectivo. Asimismo, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 5475-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 03 de noviembre de 2022, emite informe complementario, sobre Resolución de contrato, e indica que se cumplió con el debido diligenciamiento de la carta notarial N° 161-2022, habiéndose consignado el domicilio señalado y autorizado por la empresa contratista, sin embargo, de acuerdo al cargo de la carta notarial, la notaría VERA, certifico que el día 14 de junio de 2022, se recepciono la constancia de OLVA COURIER, donde aparece el informe de devolución por el motivo que en el domicilio indicado el destinatario es ausente, no se encontró a nadie; razón por la cual, manifiesta que, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido causales de resolución de contrato, siendo una de ellas la de HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD, por lo que, se tiene en el presente caso, que a la fecha de vencimiento del plazo contractual a la actualidad (02/11/2022) han pasado 238 días de retraso, correspondiendo aplicar penalidad de acuerdo a la siguiente formula:

0.10	X	S/. 45,150.00	=	S/. 4,515.00	=	S/. 225.75	X	238 días	=	<b>S/. 53,728.50</b>
0.40	X	50	=	20						

En ese sentido, correspondería resolver el contrato por la causal de **HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado, siendo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de opinión que sería recomendable que se resuelva el contrato por la causal antes descrita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 1346-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 08 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE el contrato perfeccionado con ORDEN DE SERVICIO N° 0000015, generada en fecha 14 de Enero del 2022, a favor de la empresa ANTARES IPSUM GROUP SAC, por la causal de **ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA**; por lo que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutorio, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.1. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Asimismo se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, asimismo el artículo 166 del mismo cuerpo, establece los efectos de la resolución: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor".

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" (área usuaria), de resolver parcialmente la Orden de Servicio N° 00000015, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (CON ESCARIFICADOR), MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA; puesto que a la fecha el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales, ocasionando retraso en las metas programadas; asimismo la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, previa evaluación ha advertido que a la fecha la empresa contratista ANTARES IG SAC, tiene un retraso injustificado de 238





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

días, por lo que viene acumulando una penalidad por mora de más del 10% del monto del contrato original, motivo por el cual recomienda que se resuelva el contrato por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando perjuicio en la programación de los trabajos del proyecto.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista ANTARES IG SAC, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10%, por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; se debe formalizar a través de acto resolutivo, la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 00000015, debiendo diligenciarse notarialmente, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato – Orden de Servicio N° 00000015**, debidamente notificada el 18 de enero de 2022, a la Empresa **ANTARES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, el que deriva del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 010-2021-OEC/MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA (CON ESCARIFICADOR), MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la cantidad de 215 h/m, por el monto de S/. 45,150.00 (Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa **ANTÁRES IPSUM GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c. Archivo

